



AUTO No 0198 DE 2016
(19 DE FEBRERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 N° 20 – 56 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 23 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Corporación el dia 23 de Diciembre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300285012, la señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, Identificada con la C.C. N° 35.403.242, solicito permiso para la tala de un (01) árbol, ubicado en la carrera 7 N° 20 – 56 del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, mediante auto N° 1352 del 31 de Diciembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1352 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300157713 de fecha 10 de Febrero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

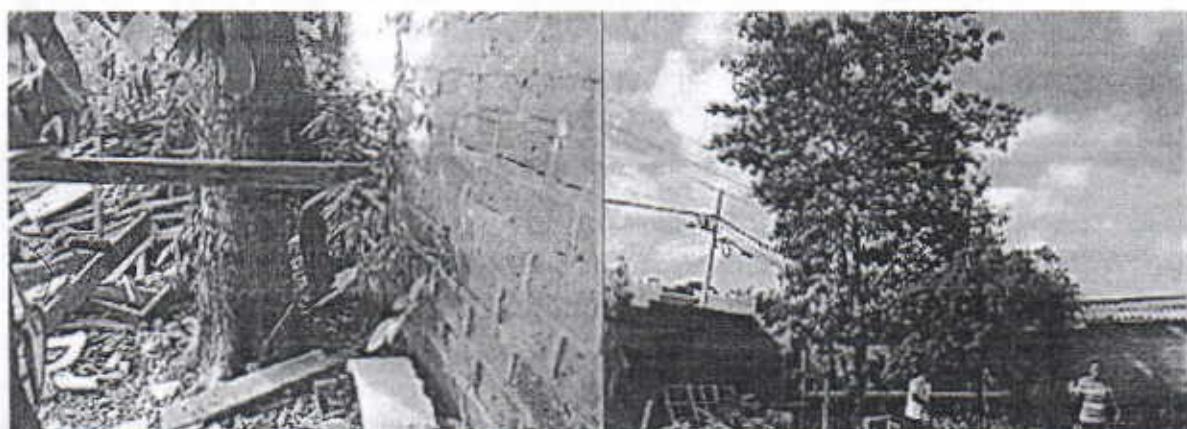
El dia 1 de febrero de 2016, en atención al auto de trámite 1352 del 31 de diciembre de 2015 se llega a la carrera 7 No 20 - 56 del Distrito de Riohacha, para evaluar lo concerniente al asunto, en el sitio encontramos restos de tala de un árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) el cual corresponde a la solicitud de tala del árbol que obstruía el objetivo de los planos de construcción; cuando hicimos la pregunta sobre por qué cortaron sin el permiso, manifestaron que el árbol estaba muriendo, se preguntó si tomaron registros que demuestren las evidencias del mismo para verificar y manifestaron no haberlo hecho sin embargo, los restos hallados demuestran lo contrario ya que el fuste en su corteza, albura y evidencias de hojas en el sitio donde depositaron las ramas, demuestran que el árbol de almendra se encontraba vivo, además las ramas las dejaron en un sitio que no le corresponde al predio y el follaje que se observó también indica que el árbol estaba en buen estado es decir no había desojado, como indicador de los efectos por mortalidad.

Terminada la inspección al árbol de almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en la parte del frente de la construcción, verificamos que hay otro árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) que requiere ser erradicado ya que éste se ubica muy cerca a los límites de los linderos del predio por donde deben construir la pared que delimita con el predio contiguo.

Descripción de las especies mencionadas

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la construcción de la Pared colindante.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) en los límites del predio - Tamaño del árbol de Roble y ubicación en límite con el inmueble vecino.

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto y Después de evaluar las condiciones en que se encontró el árbol objeto de la solicitud de tala consideramos técnicamente ordenar la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) que se encuentra en el predio ubicado en la carrera 7 No. 20 – 56 Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, Identificada con la C.C. N° 35.403.242, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 7 N° 20 – 56 del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles de sombríos o frutales (Maíz Tostado o Mangos), en el bulevar de la carrera 7 frente al inmueble de su propiedad, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60m y 1,00m; protegerlos con corrales y realizarles mantenimiento de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de dos (2) años, tiempo en el cual deberá entregar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora CLARA EUGENIA TORRES DE SAMUDIO, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

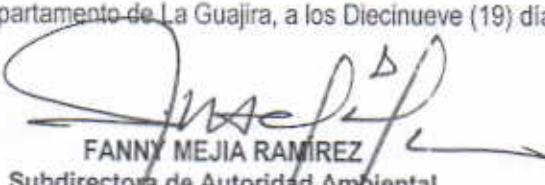
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M